

Código Municipal Reglamentario

Artículo 587 el gobierno municipal a través de sus oficinas de comunicación social o las que se designe, se dedicaran a la atención de niños y jóvenes, a fin de alentar la participación directa de este segmento de la población para planear y organizar los programas de prevención, asumiendo la obligación de vigilar analizar y regular la cantidad de contenido de los mismo.